

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2021 00328 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Martha Teresa Ferreira Lozano
Accionado	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y otro

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante proveído del 11 de marzo de 2022 se admitió la demanda de reparación directa presentada por Martha Teresa Ferreira Lozano en contra de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Caja Cooperativa Petrolera - Coopetrol. La finalidad de la demanda es obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios causados por la desaparición del vehículo camioneta marca Hyundai de placa MQN 607, sobre el que recayó una medida cautelar decretada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso con radicado No. 11001400300920160013000, y que había sido dejado en depósito en el Parquero Patio Único por embargo Bogotá (Docs. Nos. 6 y 14, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia de la Procuraduría 147 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Doc. No. 2, págs. 25 a 29, expediente digital)

Las demandadas contestaron la demanda en oportunidad, presentando excepciones. Mediante proveído del 18 de agosto de 2023 se declaró no probada la excepción de falta de integración del litisconsorcio formulada por la demandada Coopetrol (Doc. No. 37, expediente digital)

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Los demás medios exceptivos (entre ellos, el de falta de legitimación) se resolverá al momento de proferir sentencia. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **6 de agosto de 2024** a las **9:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: albenavideszarate@hotmail.com;

Parte demandada:

-Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial:

deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; fgomezp@deaj.ramajudicial.gov.co;

-Caja Cooperativa Petrolera – Coopetrol: info@coopetrol.coop; gdiaz@clickjudicial.com;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co;

Líbrese oficio al **Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá**, o a la entidad que corresponda, para que allegue copia del proceso Ejecutivo con radicado No. 11001400300920160013000 promovido por la Caja Cooperativa Petrolera – Coopetrol contra Martha Teresa Ferreira Lozano. Se ha de incluir la actuación surtida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad. La parte demandante elaborará y diligenciará el oficio. Dentro del término de **cinco (5) días**, acreditará la radicación del oficio.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 2 DE OCTUBRE DE 2023 .
--

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5900e4604595350b2889271151bcac26fc04146f47a1bbd8eec2c313ff8d53fe**

Documento generado en 29/09/2023 04:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>